



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0056

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO. 1410092035.

1.-) Por \$84'500.000.00 por concepto de capital, cuyo vencimiento acaeció el 3 de octubre de 2020.

2.-) Por los intereses desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 4 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NO. 1410092102.

3.-) Por \$100'000.000.00 por concepto de capital, cuyo vencimiento acaeció el 16 de octubre de 2020.

4.-) Por los intereses desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 17 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NO. 85301335.

5.-) Por \$21'858.056.00 por concepto de capital, cuyo vencimiento acaeció el 1º de febrero de 2021.

6.-) Por los intereses desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 2 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

8.-) RECONOCESE al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial en procuración de la parte demandante.

9.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

10.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo

cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 021, del 9 de marzo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.